

28 MAY 2026

Tómese a la Comisión (es) de
Asesores Constitucionales y Electorales



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

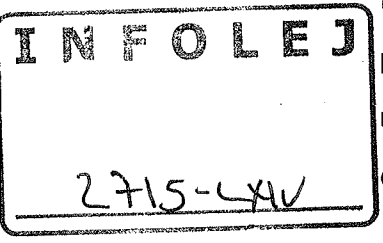
SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de decreto que modifica el Código Electoral del Estado de Jalisco en materia de actuación responsable en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.
Página 1 de 26

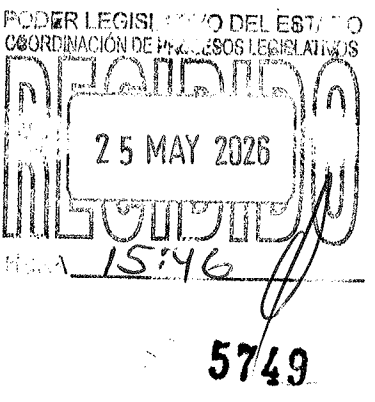
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

La suscrita diputadas integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución, 26 fracción XI y 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos del Estado de Jalisco, me permito someter a esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa de decreto en materia de actuación responsable en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, fundada y motivada en las siguientes consideraciones y:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



- I. El artículo 35 fracción I, de la Constitución de esta Entidad, otorga a esta Soberanía la facultad de legislar en todas las ramas del orden interior del Estado que no estén reservados al Congreso de la Unión.
- II. Las diputadas y diputados de este Congreso tenemos la facultad de presentar iniciativas de ley y decreto, misma que nos confiere el artículo 28 fracción I de la Constitución del Estado de Jalisco.
- III. Que conforme a la normatividad que rige la actuación de este Poder Público, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Asunto: Iniciativa de decreto que modifica el Código Electoral del Estado de Jalisco en materia de actuación responsable en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

Página 2 de 26

IV. Que acorde con el artículo 40 de la Constitución Federal es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

De igual manera, dicho ordenamiento establece que las entidades federativas adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

En consideración a lo anterior, el Supremo Poder de la Federación y el poder público de los estados se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, se constituye el municipio como base de la organización política y administrativa del estado, se le reservan facultades recaudatorias, presupuestales y en otras materias, se instituyen organismos constitucionales autónomos, todo esto expresamente en la Constitución Federal distribuyendo de esta manera el ejercicio de gobierno.

V. En ese tenor, en consideración a la forma de gobierno democrático en todos los órdenes de gobierno de nuestro País, se reconoce a las personas ciudadanas el derecho a votar y ser votadas en condiciones de paridad.

VI. Por ser el tema que interesa a la presente iniciativa es menester señalar que las calidades, requisitos y términos para ser votado en condiciones de paridad para ocupar cargos de elección popular deben establecerse en ley, recayendo en este Congreso la facultad de determinarlos para todos los cargos de elección popular de



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Asunto: Iniciativa de decreto que modifica el Código Electoral del Estado de Jalisco en materia de actuación responsable en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.
Página 3 de 26

nuestra entidad y garantizar que quienes los ocupen tengan la probidad e integridad que permita a la sociedad depositarles su confianza.

El derecho a ser votado en condiciones de paridad no es absoluto pues para ocupar cargos de elección popular deben cumplirse las calidades, requisitos, condiciones y términos que establezca la ley, recayendo en los partidos políticos responsabilidad para hacerlos efectivos desde la postulación y solicitud para el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, resultando esto mismo aplicable a las candidaturas independientes en lo conducente.

La probidad e integridad son condiciones que se deducen de la propia Constitución Federal y son aplicables para gozar del derecho apuntado, no hay que soslayar que condiciona el derecho a ser votado a tener las calidades, cumplir los términos y requisitos que establezca la ley.

A la luz de las calidades, requisitos, condiciones y términos que establezca la legislación deberá garantizarse que quien ocupe cargos de elección popular demuestre no tener antecedentes o nexos criminales o faltas administrativas graves en el servicio público para garantizar probidad e integridad en las candidaturas.

En la medida que no se garantiza la postulación de candidaturas probas e integras se merma el derecho al voto y la voluntad de los electores se ve defraudada por personajes que responden a otros intereses.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Asunto: Iniciativa de decreto que modifica el Código Electoral del Estado de Jalisco en materia de actuación responsable en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.
Página 4 de 26

La ocupación y ejercicio de los cargos de elección popular exige la máxima probidad e integridad, ya que implica la representación y cuidado de los intereses de los habitantes del país, entidad federativa o municipio.

Quien asume dicha representación no debe ver por sus intereses personales sino por los de la colectividad, y tener presente que en cada decisión que tome puede beneficiar o perjudicar a la colectividad.

El acceso a un cargo de esa naturaleza reviste la mayor importancia y exige tener filtros de la mayor efectividad que garanticen que las personas que los ocupen sean personas que no tengan antecedentes que ponga en entredicho su probidad e integridad, es decir que sean intachables.

La propia Constitución Federal condiciona el acceso a cargos de elección popular y establece una serie de restricciones con el objeto de garantizar que quien aspire a dichos cargos tenga las credenciales necesarias, honestidad plena y los merecimientos para confiar en su persona los intereses de sus electores.

Recordemos que el derecho a ser votado y por ende para ocupar cargos de elección no es absoluto puesto que está supeditado al cumplimiento de requisitos de elegibilidad con los que se busca garantizar que las candidaturas y los cargos de elección popular sean para personas probas e intachables, sirviendo de parámetro los requisitos de elegibilidad para determinar si se tienen o no dichas cualidades.

Lo señalado con antelación encuentra apoyo en la tesis siguiente:



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Asunto: Iniciativa de decreto que modifica el Código Electoral del Estado de Jalisco en materia de actuación responsable en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.
Página 5 de 26

Jurisprudencia 5/2022.

Juan García Arias

VS

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz

INELEGIBILIDAD. PODRÍA ACTUALIZARSE CUANDO EN UNA SENTENCIA FIRME SE DETERMINA QUE UNA PERSONA CARECE DE MODO HONESTO DE VIVIR POR INCURRIR EN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

Hechos: Se canceló el registro de candidaturas porque habían sido declaradas infractoras por actos de violencia política en razón de género en contra de mujeres. Por lo tanto, se cuestionó el momento y la autoridad a partir de la que se puede tener por incumplido el requisito de elegibilidad de tener un modo honesto de vivir.

Criterio jurídico: Atendiendo a la legislación federal y local aplicable, el modo honesto de vivir, como requisito de elegibilidad, lo pueden perder temporalmente quienes aspiren a un cargo de elección popular cuando: 1. Se condene por delitos de violencia política en razón de género y esa condena se encuentre vigente; 2. Mediante sentencia firme emitida por un órgano jurisdiccional que acredite esa violencia y expresamente señale la pérdida del modo honesto de vivir y, en su caso, no se haya realizado el cumplimiento de la sentencia, exista reincidencia o circunstancias agravantes declaradas por la autoridad competente y, 3. Cuando la sentencia que declara la existencia de violencia política no se haya cumplido y mediante incidente la autoridad decreta la pérdida del modo honesto de vivir, tomando en cuenta si existió reincidencia o circunstancias agravantes y atendiendo a las características de cada caso.

Justificación: De una interpretación sistemática y funcional del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la línea jurisprudencial del Tribunal Electoral y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la expresión “modo honesto de vivir” implica que, quien aspire a contender a un cargo de elección popular debe respetar los principios del sistema democrático mexicano con el fin de cumplir con el requisito de elegibilidad, que incluye la prohibición de ejercer



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Asunto: Iniciativa de decreto que modifica el Código Electoral del Estado de Jalisco en materia de actuación responsable en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.
Página 6 de 26

violencia política contra las mujeres en razón de género. Lo anterior, porque la realización de ese tipo de violencia vulnera los derechos fundamentales de las mujeres y los principios de representatividad y gobernabilidad. De ahí que, cuando una persona incurre en ese tipo de violencia, existe la posibilidad de que se le considere inelegible para el cargo al cual aspira. Para ello, es necesario que la correspondiente autoridad jurisdiccional electoral, mediante sentencia firme, decida si, conforme a las circunstancias del caso concreto, una persona perdió el modo honesto de vivir, como requisito de elegibilidad, por haber incurrido en ese tipo de violencia. Esto, con el fin de implementar acciones que garanticen la protección de las mujeres en contra de actos constitutivos de violencia política, para erradicar este tipo de conductas antisociales, además de establecer las medidas necesarias, suficientes y bastantes para garantizar los derechos político-electorales de la víctima.

Séptima Época

Recurso de reconsideración. SUP-REC-531/2018.—Recurrente: Juan García Arias.—Autoridad responsable.—Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—30 de junio de 2018.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, quien emite voto razonado, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez, quien emite voto razonado.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarías.—Elizabeth Valderrama López, Roselia Bustillo Marín, Greysi Adriana Laisequilla, Araceli Yhalí Cruz Valle y Jesica Contreras Velázquez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-405/2021 y acumulados.—Recurrentes: Movimiento Ciudadano y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—2 de junio de 2021.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, quien emite voto concurrente, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponentes: Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Alexandra Danielle Avena Koenigsberger, Rodolfo Arce Corral, José Alberto Montes de Oca Sánchez, Maribel Tatiana Reyes Pérez, Marcela Talamás Salazar y José Alfredo García Solís.

Recurso de apelación. SUP-RAP-138/2021 y acumulados.—Recurrentes: Morena y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—2 de junio de 2021.—Unanimidad de votos



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Asunto: Iniciativa de decreto que modifica el Código Electoral del Estado de Jalisco en materia de actuación responsable en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.
Página 7 de 26

de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, quien emite voto concurrente, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Karem Rojo García, Cruz Lucero Martínez Peña y German Vásquez Pacheco.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el cinco de octubre de dos mil veintidós, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 15, Número 27, 2022, páginas 32, 33 y 34.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Justicia Electoral Digital

El derecho a solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral compete a los partidos políticos y a los candidatos independientes que tengan las calidades, requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

La Constitución Federal busca garantizar que las personas que ocupen cargos de elección popular tengan los merecimientos suficientes para confiar en su persona los intereses de otras, es decir la cosa pública, puesto que sus decisiones no afectan a la persona que las tomas sino a la sociedad misma.

El artículo 35 de la Constitución Federal establece requisitos a partir de los cuales se regula el derecho a ser votado y restricciones con el objeto de garantizar el buen desempeño en los cargos de elección popular.

Además de los filtros y restricciones apuntados, el artículo 38 de la Constitución Federal suspende y restringe el derecho a ser votado en una serie de supuestos



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Asunto: Iniciativa de decreto que modifica el Código Electoral del Estado de Jalisco en materia de actuación responsable en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.
Página 8 de 26

poniendo el interés público por encima del interés particular, pues con ello se busca evitar que quienes tengan antecedentes delictivos o estén sujetos a procesos criminales ocupen cargos de elección popular.

Pese a estas restricciones, en los últimos años han ocurrido casos lamentables de personajes con antecedentes penales o nexos con la delincuencia organizada que lograron acceder a cargos de elección popular traicionando la confianza de sus electores.

Si bien en nuestro País existe el principio de presunción de inocencia y es máxima jurídica considerar inocente a toda persona hasta que no se demuestre lo contrario, el artículo 38 de la Constitución Federal, establece parámetros rigurosos para suspender derechos o prerrogativas del ciudadano, mismos que sirven de referencia para entender la importancia de garantizar que quienes aspiren y ocupen cargos de elección popular sean personas de la mayor probidad e integridad posibles.

El principio de presunción de inocencia no obsta para suspender el derecho a ser votado a quien se encuentra sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, es decir sin que este acreditada su responsabilidad en la comisión del delito.

Aun cuando la suspensión del derecho no es una sanción o castigo contra quien está sujeto a proceso, los efectos materiales de dicha medida estarán surtiendo efectos hasta en tanto subsista dicha situación y se tornarán irreparablemente



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de decreto que modifica el Código Electoral del Estado de Jalisco en materia de actuación responsable en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.
Página 9 de 26

consumados aun cuando la resolución que resulte de dicho proceso absuelva o declare inocente al enjuiciado.

De esta manera, conforme a los parámetros que la propia Constitución Federal establece, ante la trascendencia que reviste la postulación de personas candidaturas probas e integras, se deben ponderar con mayor rigor los filtros que existen para la postulación de candidaturas y prever medidas para que quienes tienen la responsabilidad de vigilar y observar dichos filtros sean cuidadosos y actúen con la mayor diligencia a efecto de garantizar la postulación de personas probas e integras para no traicionar la confianza de los electores.

La presente iniciativa responde a una necesidad que se ha puesto de manifiesto en diferentes casos y que demuestra que los requisitos apuntados no han sido suficientes por si solos para evitar candidaturas a cargos de elección popular de personas carentes de probidad o con antecedentes, tampoco para que puedan ocupar cargos de elección popular.

Los siguientes casos publicados en los medios de comunicación son algunos ejemplos de lo que se señala y ponen de manifiesto la necesidad de garantizar más la probidad e integridad en las candidaturas a cargos de elección popular:

MEDIO	FECHA	ENCABEZADO
Aristegui	20/05/2005 6	“Crimen organizado infiltró gobiernos municipales en Morelos: FGR” https://aristeguinoticias.com/2005/mexico/crimen-organizado-infiltró-a-gobiernos-municipales-en-morelos-fgr/



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de decreto que modifica el Código Electoral del Estado de Jalisco en materia de actuación responsable en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.
Página 10 de 26

La Jornada	22/05/2026 6	"FGR revela infiltración criminal en ocho municipios de Morelos" https://www.jornada.com.mx/noticia/2026/05/20/politica/fgr-revela-infiltracion-criminal-en-ocho-municipios-de-morelos
Expansión política	18/05/2026 6	"¿Qué pasa con Rocha Moya y las 9 personas acusadas por EU de vínculos con el crimen organizado?" https://politica.expansion.mx/politica.expansion.mx/mexico/2026/05/19/que-pasa-con-ruocha-moya-y-las-9-personas-acusadas-por-eu-de-vinculos-con-el-crimen-organizado
Talla Política	22/05/2026 6	"En México hay dos tipos de políticos, los que están del lado del narco y la violencia, como los de Sinaloa, y quienes enfrentan al crimen organizado y cuidan a sus ciudadanos, como Maru Campos: López Rabadán" https://www.tallapolitica.com.mx/en-mexico-hay-dos-tipos-de-politicos-los-que-estan-del-lado-del-narco-y-la-violencia-como-los-de-sinaloa-y-quienes-enfrentan-al-crimen-organizado-y-cuidan-a-sus-ciudadanos-como-maru-campos-lopez/
El Sol de México	1/05/2026	"Crimen organizado amplía control político en Guerrero, señalan investigadores" https://oem.com.mx/elsoldeacapulco/local/crimen-organizado-amplia-control-politico-en-guerrero-senalan-investigadores-29755465
The New York Times	5/05/2026	"El Alcalde de Tequila, en México, fue detenido y acusado de extorsión" https://www.nytimes.com/es/2026/02/05/espanol/america-latina/detienen-alcalde-tequila.html

Los casos anteriores revelan que los mecanismos que existen en la ley han sido insuficientes para garantizar la probidad e integridad en las candidaturas a cargos de elección popular.

Pese a que los requisitos de elegibilidad que existen actualmente para ocupar cargos de elección popular en el Estado pretenden evitar la postulación y ocupación



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Asunto: Iniciativa de decreto que modifica el Código Electoral del Estado de Jalisco en materia de actuación responsable en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.
Página 11 de 26

de dichos cargos por personas que puedan tener conflictos de intereses, antecedentes penales, deudas por pensión alimenticia y otras circunstancias que puedan poner de manifiesto la falta de probidad e integridad en las candidaturas, esto no ha evitado por si solo que esto ocurra y que se burlen los filtros legales.

La sociedad merece ser protegida y tiene derecho a tener candidatas y candidatos probos e íntegros, y las instituciones que revisan y vigilan los requisitos de elegibilidad deben actuar con mayor responsabilidad en la postulación de candidaturas para evitar que personas que no tengan las calidades necesarias accedan a ellas y lo peor sean electos.

De poco sirve que la Constitución y las leyes establezcan requisitos para garantizar la probidad e integridad en las candidaturas, si los partidos políticos que las postulan e instituciones que los vigilan no son estrictos y actúan con diligencia para garantizar que esto se satisfaga.

Depositar los intereses de la sociedad en personas que han cometido delitos graves y que se encuentran vinculadas al crimen organizado es traicionar la voluntad popular, mentir a la sociedad y poner el gobierno al servicio de otros intereses, quien ocupa un cargo de elección popular sin tener la probidad e integridad no merece que le sea depositada la confianza de la sociedad; sin embargo, la responsabilidad de postular candidaturas que falten a esto es también del partido político que las postuló y de la institución que la valido; recordemos que el derecho a solicitar el registro de candidaturas corresponde a los partidos políticos y a las personas que acceden a candidaturas independientes.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de decreto que modifica el Código Electoral del Estado de Jalisco en materia de actuación responsable en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.
Página 12 de 26

En ese sentido, mediante la presente iniciativa se propone hacer modificaciones al Código Electoral del Estado de Jalisco con el objeto de adoptar medidas estrictas que garanticen que las candidaturas postulen personas integras e intachables, aplicando dichas medidas desde la postulación misma o solicitud del registro de candidaturas.

En consideración a esto, las modificaciones materia de la presente proponen:

1. Que los partidos políticos que oculten antecedentes, falten a la verdad o sean omisos en comprobar la probidad e integridad de las candidaturas que postulen se hagan acreedores a una sanción económica.
2. Que las personas candidatas que falten a la verdad u oculten información sobre sus antecedentes penales o faltas administrativas en el servicio público pierdan el derecho a ser postuladas a cargos de elección popular hasta por cinco procesos electorales posteriores conforme a la resolución que dicte la autoridad electoral de la materia.
3. Que en los requisitos de elegibilidad para cargos de elección popular se exija no tener antecedentes por la comisión de faltas administrativas graves en el servicio público.

Reitero, la propuesta que formulo es congruente con los parámetros y exigencias previstas en la Constitución Federal, para garantizar que las personas a ocupar cargos de elección popular sean probas e integras, y estén alejadas de toda sospecha o presunción mínima que pueda comprometer los intereses de la



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Asunto: Iniciativa de decreto que modifica el Código Electoral del Estado de Jalisco en materia de actuación responsable en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.
Página 13 de 26

sociedad, es decir si la propia Constitución Federal suspende el derecho a ser votado por estar sujeto a proceso penal, no tenemos porqué ser tolerantes ante la omisión de actuar con responsabilidad en la postulación de candidaturas a fin de evitar que personas con antecedentes y vínculos criminales puedan acceder a dichos cargos.

Por otro lado, la propuesta de incluir la constancia de no tener antecedentes por faltas administrativas graves en el servicio público responde a la necesidad de actualizar nuestro marco normativo y reforzar los filtros para que las modificaciones en materia anticorrupción sean aplicables a las candidaturas y requisitos para acceder a cargos de elección popular, recordemos que el andamiaje en materia anticorrupción que tenemos deviene de las reformas a la Constitución Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, es tiempo de que dichas reformas se vean reflejadas en los requisitos de elegibilidad para ocupar cargos de elección popular.

Lo anterior, en virtud de que tampoco es deseable que personas con antecedentes de faltas administrativas graves en el servicio público puedan ocupar cargos de elección popular.

En efecto, si consideramos el catálogo de faltas administrativas graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas expedida por el Congreso de la Unión, y que insisto deviene de las reformas a la Constitución Federal mediante las cuales se instituyó el sistema nacional anticorrupción, podemos advertir la necesidad de evitar que los cargos de elección popular también puedan ocuparlos quienes hayan cometido faltas administrativas graves en el servicio público.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Asunto: Iniciativa de decreto que modifica el Código Electoral del Estado de Jalisco en materia de actuación responsable en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.
Página 14 de 26

Los siguientes son algunos ejemplos de las faltas administrativas graves en el servicio público previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

- Cohecho
- Peculado
- Desvío de recursos públicos
- Utilización indebida de información
- Abuso de funciones
- Conflicto de intereses
- Enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés

De acuerdo con anterior y dada la relevancia de garantizar la probidad e integridad en las candidaturas a cargos de elección popular, tampoco es deseable que quien tenga antecedentes por faltas administrativas graves en el servicio público pueda ocupar cargos de elección popular del Estado de Jalisco, es por ello que la presente iniciativa también propone establecer como requisito de elegibilidad en todos los cargos de elección popular no tener antecedentes por dichas faltas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de decreto que modifica el Código Electoral del Estado de Jalisco en materia de actuación responsable en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.
Página 15 de 26

Para mayor claridad de la presente iniciativa se acompaña el siguiente cuadro comparativo con las modificaciones que se proponen:

Texto Vigente	Iniciativa
Artículo 7 bis. 1. a 2...	Artículo 7 bis. 1. a 2... 3 Los partidos políticos y las personas con candidaturas independientes incurrirán en responsabilidad por ocultar antecedentes o faltar a la verdad en la información que reporten a la autoridad electoral para acreditar los requisitos de elegibilidad para ocupar cargos de elección popular, y por no actuar con diligencia para comprobar la probidad e integridad de las candidaturas que postulen, dicho actuar será sancionado con multa en términos del presente Código. 4. Las personas candidatas que oculten información o falten a la verdad sobre sus antecedentes penales o de responsabilidad administrativa grave no podrán tener candidaturas para cualquier cargo de elección popular en el Estado de Jalisco, hasta por cinco procesos electorales posteriores al en que hubieren cometido dicha falta. 5. La aplicación de las sanciones previstas en



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Asunto: Iniciativa de decreto que modifica el Código Electoral del Estado de Jalisco en materia de actuación responsable en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.
Página 16 de 26

	<p>los párrafos 3 y 4 del presente artículo, estarán a cargo del Instituto Electoral previa substanciación del procedimiento sancionador correspondiente, y se impondrán sin perjuicio de las sanciones que pudieran resultar aplicables por otras vías.</p> <p>6. Los servidores públicos que ocupen cargos de elección popular que sean separados de su cargo por la comisión de delitos graves cometidos antes o durante el ejercicio de su cargo no podrán volver a ocupar cargos de elección popular en el Estado de Jalisco.</p> <p>7. En todas las candidaturas para ocupar cargos de elección popular será requisito de elegibilidad acreditar no ser consumidor de estupefacientes, substancias psicotrópicas, productos o preparados que los contengan, salvo que dicho consumo se encuentre en los casos permitidos por la Ley General de Salud.</p>
<p>Artículo 8º</p> <p>1. Son requisitos para ser electa diputada o diputado:</p> <p>I. a VIII...</p>	<p>Artículo 8º</p> <p>1...</p> <p>I. a VIII...</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de decreto que modifica el Código Electoral del Estado de Jalisco en materia de actuación responsable en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.
Página 17 de 26

Table with 2 columns and 2 rows. Row 1: XI. No tener sentencia condenatoria... XII. En caso de haberse desempeñado como servidora o servidor público... XIII. No tener antecedentes por falta administrativa grave... XIV. No haber sido separado de ningún cargo de elección popular... Row 2: Artículo 10. 1. Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere: I. a IV...



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de decreto que modifica el Código Electoral del Estado de Jalisco en materia de actuación responsable en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.
Página 18 de 26

Table with 2 columns and 2 rows. Column 1: V. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno... VI. No tener sentencia condenatoria... VII. No tener antecedentes por falta administrativa... VIII. No haber sido separado de ningún cargo... Artículo 11... 1. Para ser Presidente o Presidenta Municipal... I. a VIII... Column 2: V. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno... VI. No tener sentencia condenatoria... VII. No tener antecedentes por falta administrativa... VIII. No haber sido separado de ningún cargo... Artículo 11... 1... I. a VIII...



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de decreto que modifica el Código Electoral del Estado de Jalisco en materia de actuación responsable en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.
Página 19 de 26

Table with 2 columns and 2 rows. The first row contains the main text of the initiative, comparing the current and proposed versions of articles IX, X, VII, and VIII. The second row contains the corresponding article numbers and their respective sections (1... and I. a IV...).



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Asunto: Iniciativa de decreto que modifica el Código Electoral del Estado de Jalisco en materia de actuación responsable en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.
Página 20 de 26

2. a 4...	2. a 4... 5. Los partidos políticos y la autoridad electoral, en su respectivo ámbito de competencia, deberán verificar con la máxima diligencia el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad en las candidaturas a cargos de elección popular, la probidad e integridad de las personas propuestas en dichas candidaturas, en caso de omisión serán aplicables las sanciones correspondientes previstas en el presente ordenamiento.
-----------	---

Referente a los alcances y repercusiones previstos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se pone de manifiesto que las modificaciones que se proponen están orientadas a garantizar la probidad e integridad en las candidaturas a cargos de elección popular y evitar que los cargos de elección popular los ocupen personas con antecedentes criminales o con nexos con la delincuencia organizada. Asimismo, respecto a las repercusiones presupuestales o económicas no se advierte que pueda tenerlas puesto que la presente iniciativa tiene por objeto garantizar la probidad e integridad en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular estableciendo sanciones a quienes falten a la verdad, oculten antecedentes o no se actúe con diligencia para verificar la probidad e integridad de las personas candidatas a cargos de elección popular.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Asunto: Iniciativa de decreto que modifica el Código Electoral del Estado de Jalisco en materia de actuación responsable en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.
Página 21 de 26

En el mismo tenor y con las salvedades que establece la Ley General de Salud, se propone en la presente iniciativa proponer que en todos los casos de elección popular sea requisito de elegibilidad acreditar no ser consumidor de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, productos o preparados que los contengan, con el propósito de garantizar que las personas que lleguen a dichos cargos no sean consumidoras o tengan adicciones a dichas sustancias.

Cabe aclarar que en relación a lo que se señala en el párrafo anterior se hacen las salvedades previstas en la Ley General de Salud y de manera implícita lo considerado por el Alto Tribunal del País respecto al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Conviene señalar por último que la presente iniciativa complementa un par de iniciativas presentadas con antelación por la Bancada de Movimiento Ciudadano en las cuales se proponen reformas a la Constitución Federal y a la particular del Estado con el mismo propósito, en las cuales se formulan adecuaciones para tener mayor claridad en cuanto al requisito de elegibilidad de no tener antecedentes penales, precisando en dichas adecuaciones que el requisito en comento se tendrá por cumplido hasta que la sentencia esté cabalmente cubierta incluida la reparación del daño a que hubiere lugar.

Conforme a lo expuesto y fundado en líneas anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución, 26 fracción XI, 27 fracción I y 142, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos del Estado de Jalisco, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Asunto: Iniciativa de decreto que modifica el Código Electoral del Estado de Jalisco en materia de actuación responsable en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.
Página 22 de 26

DECRETO

Único. Se adicionan los párrafos 3, 4, 5 y 6 al artículo 7 bis, las fracciones XIII y XIV al artículo 8º, las fracciones VII y VIII al artículo 10, las fracciones VII y VIII al artículo 11, y el párrafo 5 al artículo 236, todos del Código Electoral del Estado de Jalisco, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 7 bis.

1. a 2...

3 Los partidos políticos y las personas con candidaturas independientes incurrirán en responsabilidad por ocultar antecedentes o faltar a la verdad en la información que reporten a la autoridad electoral para acreditar los requisitos de elegibilidad para ocupar cargos de elección popular, y por no actuar con diligencia para comprobar la probidad e integridad de las candidaturas que postulen, dicho actuar será sancionado con multa en términos del presente Código.

4. Las personas candidatas que oculten información o falten a la verdad sobre sus antecedentes penales o de responsabilidad administrativa grave no podrán tener candidaturas para cualquier cargo de elección popular en el Estado de Jalisco, hasta por cinco procesos electorales posteriores al en que hubieren cometido dicha falta.

5. La aplicación de las sanciones previstas en los párrafos 3 y 4 del presente artículo, estarán a cargo del Instituto Electoral previa substanciación del procedimiento



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Asunto: Iniciativa de decreto que modifica el Código Electoral del Estado de Jalisco en materia de actuación responsable en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.
Página 23 de 26

sancionador correspondiente, y se impondrán sin perjuicio de las sanciones que pudieran resultar aplicables por otras vías.

6. Los servidores públicos que ocupen cargos de elección popular que sean separados de su cargo por la comisión de delitos graves cometidos antes o durante el ejercicio de su cargo no podrán volver a ocupar cargos de elección popular en el Estado de Jalisco.

7. En todas las candidaturas para ocupar cargos de elección popular será requisito de elegibilidad acreditar no ser consumidor de estupefacientes, substancias psicotrópicas, productos o preparados que los contengan, salvo que dicho consumo se encuentre en los casos permitidos por la Ley General de Salud.

Artículo 8º

1...

I. a VIII...

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Asunto: Iniciativa de decreto que modifica el Código Electoral del Estado de Jalisco en materia de actuación responsable en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.
Página 24 de 26

XII. En caso de haberse desempeñado como servidora o servidor público, acreditar que cumplió con la obligación de presentar declaración de situación patrimonial siempre y cuando esté obligado, en los términos de ley;

XIII. No tener antecedentes por falta administrativa grave en el servicio público; y

XIV. No haber sido separado de ningún cargo de elección popular en el estado de Jalisco por la comisión de delitos graves o nexos con la delincuencia organizada.

2...

Artículo 10

1....

I. a IV...

V. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno, Fiscalía General, Fiscalía Central, Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales Secretario o Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, a no ser que se separe del cargo, cuando menos noventa días antes de la elección;

VI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de decreto que modifica el Código Electoral del Estado de Jalisco en materia de actuación responsable en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.
Página 25 de 26

VII. No tener antecedentes por falta administrativa grave en el servicio público; y

VIII. No haber sido separado de ningún cargo de elección popular en el estado de Jalisco por la comisión de delitos graves o nexos con la delincuencia organizada.

Artículo 236

1...

I. a IV...

2. a 4...

5. Los partidos políticos y la autoridad electoral, en su respectivo ámbito de competencia, deberán verificar con la máxima diligencia el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad en las candidaturas a cargos de elección popular, la probidad e integridad de las personas propuestas en dichas candidaturas, en caso de omisión serán aplicables las sanciones correspondientes previstas en el presente ordenamiento.

Transitorios:

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Asunto: Iniciativa de decreto que modifica el Código Electoral del Estado de Jalisco en materia de actuación responsable en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.
Página 26 de 26

Segundo. Las modificaciones que se expiden en el presente decreto serán aplicables a partir del proceso electoral ordinario del Estado de Jalisco 2026-2027.

Atentamente

“2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une”

Guadalajara, Jalisco; mayo de 2026

Diputada Alejandra Margarita Giadans Valenzuela